



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SORA-BOYACÀ  
j01prmpalsora@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sora, cinco (5) de julio de dos mil veintiuno (2022).-

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA. Radicado No. **2022-00057**  
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado : JOSÉ AVINAEI PINEDA SUÁREZ.  
Asunto : Libra mandamiento.

Toda vez que los documentos – Pagarés - aportados a la demanda como recaudo ejecutivo, reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el Art 422 C.G.P., donde se debe contener una obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor y que conste como plena prueba de la existencia de la deuda; se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.**-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8, en contra de JOSÉ AVINAEI PINEDA SUAREZ con C.C. No.1.160.463, por los siguientes conceptos: **PAGARÉ** No 015036100032055 suscrito el 09 de febrero de 2018. Obligación 725015030769872 Por concepto de capital la suma de SIETE NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M.L (\$7.999.403.00), más los intereses moratorios causados desde el 26 de mayo de 2022, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura. 1 Por concepto de intereses corrientes pactados y adeudados sobre la anterior suma de dinero, desde el día 27 de agosto hasta el día 25 de mayo de 2022, a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago, sin que exceda

la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera. 3 Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$556.939.00) pactada en el título valor antes mencionado, como otros conceptos. **PAGARÉ** No. 015036100028563 suscrito el 18 de noviembre de 2016. Obligación No. 725015030713433 Por concepto de capital la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M.L. (\$2.204.907.00), más los intereses moratorios causados desde el día 26 de mayo de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, intereses que se limitarán periódicamente en la liquidación del crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura. 2 Por concepto de intereses corrientes pactados y adeudados sobre la anterior suma de dinero, desde el día 7 de junio de 2021 hasta el día 25 de mayo de 2022. 3 Por la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L.(\$4.846.009) pactada en el título valor No. 015036100028563 suscrito el 18 de noviembre de 2016. Obligación No. 725015030713433, como otros conceptos. **PAGARÉ** No.015036100034011 suscrito el 1° de octubre de 2018. Obligación 725015030801904 Por concepto de capital la suma de SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$7.142.860.00), más los intereses moratorios causados desde el día 26 de mayo de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, intereses que se limitarán periódicamente en la liquidación del crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura. 2 Por concepto de intereses corrientes causados desde el día 8 de abril de 2021 hasta el día 25 de mayo de 2022 a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago, sin que exceda la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera. 3 Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L.(\$546.735.00) pactada en el título valor No.015036100034011 suscrito el 1° de octubre de 2018. Obligación 725015030801904, como otros conceptos.

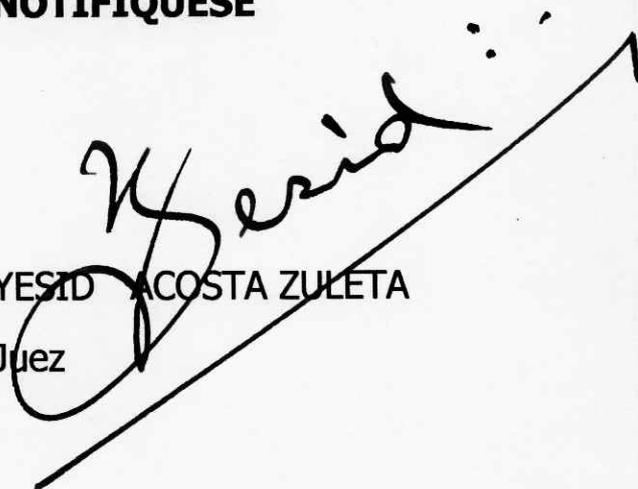
**SEGUNDO.-**Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Intímese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme al Decreto 2213 del 13 de Junio de 2022. Hágase entrega de la demanda y sus anexos.

**TERCERO. -** Tramítese como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

**CUARTO.** - Sobre Costas se decidirá oportunamente.

**QUINTO.** - Se le reconoce personería suficiente a la Dra. OLGA AMPARO BERNAL ARIZA, TP No. 112.560 del C.S de la J., y CC N° 40.020.417 de Tunja; en los términos del poder conferido y para los efectos de la acción ejecutiva propuesta.

**NOTIFÍQUESE**

  
YESID ACOSTA ZULETA  
Juez